

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9934

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 8 al 10 de Agosto de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1849

COMISION PROVINCIAL
PERMANENTE DE BALEARES

Exámenes.—Convocatoria

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9.929 correspondiente al día 31 de julio próximo pasado, el programa que ha de regir en los exámenes para proveer cuatro plazas de Practicantes de la Beneficencia provincial, de las cuales corresponden dos al Hospital provincial de esta ciudad, una al Manicomio provincial y una al Hospital provincial de Ibiza, dotadas las tres primeras con el haber anual de 1.600 pesetas y la última con el de 900 pesetas también anuales, esta Comisión provincial permanente acordó por unanimidad en sesión celebrada el día de la fecha, señalar un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el mencionado periódico oficial para que los que deseen tomar parte en dichos exámenes puedan formular sus instancias.

Los aspirantes han de reunir necesariamente las siguientes condiciones:

- Ser español o naturalizado en España y mayor de 23 años.
- Poseer la aptitud física necesaria para el servicio que ha de prestar.
- Ser Practicante.
- No haber sido separado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, provincia o municipio.
- Carecer de antecedentes penales.

Las instancias irán dirigidas al Señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª y deberán presentarse en la Secretaría de dicha Corporación durante las horas de oficina (de 9 a 13) y acompañadas de los siguientes documentos:

- Cédula personal.
- Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.
- Certificado facultativo que acredite la aptitud física, teniendo en cuenta que el Tribunal, por su parte, podrá someter al aspirante a reconocimiento si así lo juzga necesario.
- Título que acredite su capacidad profesional o testimonio notarial del mismo.
- Declaración jurada en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad, no haber sido separado de Cuerpo alguno ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.
- Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.
- Treinta pesetas en metálico como derechos de exámenes.

Podrán también acompañar, si así lo desean, los justificantes de sus méritos y servicios.

Los exámenes serán públicos y, previo sorteo, se fijará el orden con que los examinandos habrán de actuar, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la necesaria y debida antelación, la fecha y lugar de la celebración de los actos de examen.

Estos comprenderán dos ejercicios, uno obligado de contestación a tres temas del programa, dispeniendo el examinando de media hora como máximo para la exposición de los tres temas, y otro ejercicio, facultativo, para mayor ilustración del Tribunal si este lo estima conveniente, el cual, en su caso, consistirá en ejercicios prácticos verificados ante dicho Tribunal en los servicios clínicos del Hospital o Manicomio provinciales, o en ambos Establecimientos.

Terminados los exámenes el Tribunal elevará su propuesta, que será unipersonal para cada una de las plazas a proveer, a la Comisión provincial permanente.

Palma 7 de agosto de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—P. A. de la C. P. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1848

ALCALDIA DE PORRERAS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día cinco del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—Don Gregorio Barceló Sastre, D. Felipe Villalongo Descallar, D. Mateo Escarrer Sitjar, D. Mateo Veñy Mora y D. Juan Mora Ferrando.
De la Parte Personal.—Parroquia única.—Don Luis Crespi Niell, Don Juan Barceló Mora, Don Gabriel Barceló Mora y Don Antonio Nicolau Coll.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Porreras a 6 de agosto de 1930.—El Alcalde, Antonio Frau.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Sastre.

Núm. 1859

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al

mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Estellenchs a 6 de agosto de 1930.—El Alcalde, Bernardo Alemañy.

Núm. 1875

AYUNTAMIENTO DE INCA

El Ayuntamiento de esta ciudad en la sesión celebrada el día de ayer acordó nombrar agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con el carácter de interino a D. Jaime Alomar Bibiloni, lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Inca nueve de agosto de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.

Núm. 1867

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia municipal, realizado por la Sala de vacaciones de esta Audiencia, en funciones de la de gobierno, con asistencia de los Señores Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, para cubrir las vacantes producidas por renuncia de las personas primeramente nombradas, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes:

PARTIDO DE MANACOR

Son Servera

Juez municipal, D. Juan Llull Sureda.
Fiscal municipal, D. Bartolomé Brunet y Esteva.

Manacor (Capital)

Fiscal municipal suplente, D. Miguel Mesquida y Riera.

PARTIDO DE INCA

Concell

Fiscal municipal, D. Pedro Ferrer y Ordinas.

Palma 1.º de agosto de 1930.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Cecilia.

Núm. 1868

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de la Puebla, se anuncia al público, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, las personas que pretendan dicho cargo puedan presentar sus instancias con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 1.º agosto de 1930.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Cecilia.

Núm. 1866

Debiendo procederse a la renovación de una mitad de los Fiscales Municipales y sus Suplentes del territorio de esta Audiencia para el primero de enero de 1931, correspondiente a las poblaciones que a continuación se expresan se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que aspi-

ren a dicho cargo puedan presentar en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia antes del quince del presente mes sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Partido de Ibiza

Formentera, Ibiza y San Antonio.

Partido de Inca

Alaró, Alcudia, Binisalem, Búger, Campanet, Concell, Costitx, Escorca, Inca, Lloseta y Lloret de Vista Alegre.

Partido de Mahón

Alayor, Ciudadela, Ferrerías y Mahón.

Partido de Manacor

Artá, Campos del Puerto, Capdepera, Felanitx, Manacor, Montuiri y Petra.

Partido de Palma

Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Cúivá, Catedral (Palma), Deyá, Esporlas, Estellenchs y Fornalutx.

Palma 9 de agosto de 1930.—El Secretario del gobierno, Jaime Serra.—Visto Bueno.—El Presidente, Pérez Cecilia.

Núm. 1864

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente, en virtud de lo dispuesto a solicitud del Procurador D. Jaime Viñals en el procedimiento de apremio que sobre pago de derechos y adelantos sigue contra la herencia de D. Bernardo Tascón Ortega, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los créditos que luego se expresarán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86, el día ocho de septiembre próximo y hora de las doce.

Créditos de que se trata

1.º El de trece mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos que el Señor Tascón tiene contra Doña María Palmer y Juan, cuyo juicio ejecutivo se tramita ante este mismo Juzgado. Ha sido justipreciado en tres mil trescientas sesenta pesetas, setenta y un céntimos.

2.º Otro crédito que el mismo Señor Tascón ostenta contra la propia Señora Palmer, radicando el juicio ejecutivo ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital. Justipreciado en tres mil setecientos seis pesetas, noventa y cinco céntimos.

Condiciones de subasta

1.º Para tomar parte en la misma deberán los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del justiprecio del crédito que traten de adquirir, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.º Serán de cargo del rematante, los gastos de subasta, remate y demás inherentes al igual que el pago de derechos al Estado por la transmisión y estarán de manifiesto en la Secretaría los

autos y antecedentes para que puedan ser examinados por los licitadores.

Palma siete agosto de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, P. H., Juan Cabanes.

**

Núm. 1854

Don Gabriel Armengol Villalonga, Juez municipal letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho y jurisdicción de este Juzgado por hallarse en uso de licencia el señor Juez propietario.

Por el presente y en cumplimiento de providencia de fecha cuatro del corriente mes, recaída en el procedimiento de apremio que se instruye en este Juzgado contra Francisca Llabrés Pons para hacer efectivas la minuta del letrado don Pedro Fiol que asciende a cuatrocientas pesetas, devengadas en defensa de la referida Llabrés, la cuenta de los derechos del procurador don Rafael Ramis, importante ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, las costas causadas en la Audiencia con motivo de la reclamación que ascienden a diez pesetas veinte y dos céntimos y las causadas en este Juzgado con motivo del procedimiento de apremio, se saca a pública subasta por término de veinte días, por segunda vez y como propia de la deudora, la finca urbana que con expresión de su justiprecio a continuación se describe.

Una casa y corral señalada con el número cinco de la calle del Pou-Bo de la Villa de Binisalem, la que linda por la derecha entrando con otra de Bartolomé Salóm; por la izquierda con casa de don Juan Mas y por el fondo con tierras del mismo D. Juan Más. Fué justipreciada pericialmente en cuatro mil pesetas y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, queda reducido el de esta segunda subasta en tres mil pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta son las siguientes:

1.ª Para optar a ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del tipo de subasta, quedando exceptuados de este requisito los ejecutantes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª La subasta se verificará sin haber suplido los títulos de propiedad, obrando en autos copia de la escritura de adjudicación de la mitad indivisa de la finca en la que se expresa que la otra mitad pertenece a la ejecutada Francisca Llabrés Pons, obrando además la certificación de cargas y gravámenes de la aludida finca, cuyos autos estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes (si las hubiere) al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes a la venta, serán de cargo del comprador.

6.ª Para el remate de la expresa finca, en la Sala audiencia de este Juzgado queda señalado el día cinco de septiembre próximo y hora de las once.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se expide el presente edicto en Inca a cinco de agosto de mil novecientos treinta.—Gabriel Armengol.—El Secretario, Miguel Sampol.

**

Núm. 1847

Don Tomás Capó Payeras, Juez municipal de la villa de Búger, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal se anuncia la provisión de dicha plaza por concurso de traslado en la forma que previene el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Inca dentro el plazo de treinta días a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Se hace constar que este municipio cuenta con 1195 habitantes de hecho y 1215 de derecho.

Búger 4 de agosto de 1930.—El Juez municipal, Tomás Capó.

**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de julio último.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
709	23	Sebastián Perelló Expósito	46	Llubi	Tragineros, 31	1
710	23	Rafael Ramis Bergues	57	Id.	Id., 5	1
711	23	Juan Vidal Barceló	67	Porreras	San Felipe, 21	1
712	24	Manuel Ogazón Ballester	44	Palma	Alfonso XIII, 38	1
713	24	Fdo. Ramis de Ayreflor Truyols	18	Id.	Verí, 11	1
714	24	Rafael Feliu Blanes	29	Id.	Predio Son Espases	1
715	24	Cabriel Tugores Vicens	39	Felanitx	Rocaboira, 47	1
716	24	Bartolomé Sagrera Tugores	40	Id.	Mateo Obrador, 41	1
717	24	Andrés Estela Tomás	35	Lluchmayor	Salóm, 14	1
718	26	Pedro Luis Ripoll Oliver	38	Palma	San Alonso, 28	1
719	26	Jorge Banús Ballester	49	Id.	Plaza S. Antonio, 33	1
720	26	Vicente Cañellas Homar	28	Id. (San Jordi)	Casablanca	1
721	26	Jaime Prats Coll	41	Id.	Victoria Eugenia, 18	1
722	26	Francisco Soriano Miralles	46	Id.	Iglesia, 201	1
723	26	Franc.º Truyols Rodrigues Roda	26	Petra	Orús, sin n.º	1
724	26	Antonio Sansó Bennasar	44	Id.	Son Dalmau	1
725	26	Lorenzo Caldentey Botella	52	Id.	Mayor, 19 b.	1
726	26	Miguel Gayá Valla	27	Id.	Son Corp	1
727	26	Miguel Gayá Nebot	33	Id.	Cabanellins	1
728	26	Andrés Sbert Domenge	41	Id.	Se Coma	1
729	26	Antonio Bennasar Sureda	34	Villafranca	San José, 8	1
730	26	Juan Nicolau Obrador	27	Id.	Mayo, 9	1
731	26	Miguel Compañy Frau	45	Marratxi (Son Nebot)	Can Flasquet	1
732	26	Martín Barerra Serra	40	Id. (Cabaneta)	Rector Llompart, 169	1
733	26	Marcos Vidal Escalas	24	Santañy	Mar, 18	1
734	26	Guillermo Bonet Suñer	28	Id.	Sebastián Vila, 6	1
735	26	Eugenio Blanco Moranta	36	Manacor	Oleza, 5	1
736	26	Damián Mascaró Prohens	36	Campos del Pto.	Ramón Llull, 5	1
737	26	Juan Miró Pomar	54	Ibiza	Plaza Constitución	1
738	26	José Cardona Cardona	24	S. Rafael	Se Trone	1
739	26	Juan Cardona Cardona	31	Id.	Id.	1
740	26	Antonio Tur Tur	37	S. Francisco	Can Palieu	1
741	26	Guillermo Bergas Mayol	31	Maria de la Salud	Mayor, 87	1
742	26	Sebastián Bauzá Servera	27	Son Servera	San Agustín, 5	1
743	28	Jaime Bibiloni Monserrat	25	Palma (S. Jordi)	Huerto Sr. Rosselló	1
744	28	Miguel Salvá Puigserver	52	Inca	Son Siroil	1
745	28	Sebastián Perelló Alomar	52	Id.	Can Poquet	1
746	28	Lucas Vicens Mayol	37	Sóller	Manzana 53 n.º 316	1
747	28	Francisco Santos Comas	44	Id.	Manzana 63 n.º 164.	1
748	28	Mateo Vidal Bonet	32	Ses Salines	Colonia S. Jorge	1
749	28	Lorenzo Garcías Burguera	16	Id.	Morell, 148	1
750	28	Francisco Cardell Puig	47	Montuiri	Ramón Llull, 10	1
751	29	José Llambías Coll	31	Palma	Carrió, 7	1
752	29	Gaspar Homar Bestard	29	Id.	Picornell, 60	1
753	29	Pedro Batle Busquets	33	Id. (Soledad)	Cabrera, 60	1
754	29	Juan Salvá Roca	32	Pollensa	Zona 4.ª, 91	1
755	29	Bartolomé Cerdá Aloy	45	Id.	Sol, 4	1
756	29	Antonio Manresa Capó	22	Porreras	Sala, 35	1
757	29	Benito Mora Barceló	31	Id.	Hort de'n Murtó	1
758	29	Juan Morro Compañy	45	Id.	San Roque, 10	1
759	29	Gabriel Fiol Font	33	Id.	Montesión, 7	1
760	29	Tomás Bordoy Sitjar	59	Id.	Sala, 35	1
761	29	Miguel Barceló Vaquer	24	Id.	Feliu, 2	1
762	29	Juan Mut Noguera	25	Lluchmayor	Estrella, 2	1
763	29	Bartolomé Segura Segura	32	Id.	San Miguel, 5	1
764	29	Antonio Mora Mut	72	Id.	Borne, 29	1
765	29	Juan Güell Gallart	42	Id.	Monasterio, 31	1
766	29	José Vidal Roig	33	Sineu	Font, 2	1
767	29	Guillermo Fornés Mestre	33	Id.	Maura, 69	1
768	29	Pablo Ramis Burguera	45	Id.	P. Constitución, 12	1
769	29	Miguel Quetglas Morey	28	Santa Maria	Quintana, 10	1
770	29	Jaime Calafat Mesquida	43	Id.	Muro, 19	1
771	29	Matias Calafat Mesquida	37	Id.	Id.	1
772	29	Juan Vives Sureda	41	Son Servera	Travera, 24	1
773	29	Juan Massanet Massanet	58	Id.	Cruz, 22	1
774	29	Bartolomé Calafell Ginart	24	Calviá	Can Castellet	1
775	29	Esteban Moragues Moragues	50	Id.	Can Potoy	1
776	29	Rafael Alomar Munar	70	Llubi	Carretera, 7	1
777	29	Antonio Contesti Vila	19	Id.	Cuartel 3.º, n.º 1	1
778	29	Jaime Barceló Bennasar	24	Manacor	Torrente, sin n.º	1
779	29	Joaquín Nicolau Artigues	34	Felanitx	Nueva, 7	1
780	29	Bartolomé Pons Serra	37	Binisalem	S. Sebastián, 19	1
781	29	Andrés Servera Lago	28	Artá	S'horteta	1
782	29	Miguel Fullana Rosselló	33	Alaró	Son Amengual, 14	1
783	29	Bernardo Galmés Llull	43	San Lorenzo	Can March	1
784	29	Bernardo Fiol Amengual	30	Sancelles	Antonio Maura, 56	1
785	29	Juan Capó Pons	56	Campanet	Cuartel 1.º, n.º 1	1
786	29	Rafael Salóm Cabot	18	Marratxi (Portol)	Can Falet	1
787	30	Jaime Obrador Más	56	Campos del Pt.º	Cuartel 1.º, n.º 15	1
788	30	Jaime Obrador Prohens	32	Id.	Id.	1
789	30	Pablo Rigo Más	46	Id.	Mercado, 28	1
790	30	Antonio Pons Ferrá	28	Binisalem	Jaime II, 8	1
791	30	Antonio Galmés Esteva	54	Manacor	Mayor, sin n.º	1
792	30	Jaime Mascaró Pascual	16	Id.	La Cova Mascaró	1
793	31	Pedro Poreel Palmer	40	Palma	Apuntadores, 12	1
794	31	Gabriel Cantallops Jaume	37	Algaida	Roca, 28	1
795	31	Gillermo Sastre Mulet	28	Id.	Mayor, 10	1
796	31	Jaime Vanrell Fullana	30	Id.	Sal, 32	1
797	31	Miguel Sastre Clar	38	Id. (Randa)	Cuartel 2.º núm. 3	1
798	31	Jaime Llabrés Ballester	58	Binisalem	Nueva, 9	1
799	31	Manuel García Marín	42	Inca	Lloseta, bajos	1

LICENCIAS DE USO DE ARMAS

44	9	Juan Rigo Catañy	49	Lluchmayor	Socio Tiro Nacional, Buenos-Aires, 30
45	14	Antonio Adrover Cantallops	31	Id.	Guarda jurado de Son Perdiu y Son Rafaló
46	19	Antonio Bernat Campins	39	Sineu	Guarda jurado de Binitaref
47	22	Sebastián Nadal Boscana	26	Lluchmayor	Guarda jurado de El Pujol
48	22	Mateo Villalonga Gil	24	Artá	Guarda jurado de las fincas El Clot de Morell y cinco más
49	29	Bernardino Bordoy Roig	25	Manacor	Guarda jurado de Son Jusep

Palma de Mallorca 1.º de agosto de 1930.—El Gobernador, Constantino Vázquez Jiménez.

Cuando se trate de una marca, se acompañarán cinco diseños fotográficos necesarios para su mejor comprensión.

Si se trata de un invento, un modelo, un dibujo o una película cinematográfica se acompañará a la solicitud una nota explicativa por cuadruplicado del objeto expuesto, y los planos, dibujos y fotografías necesarias para su mejor comprensión.

Artículo 251. Los reos de los delitos de falsificación y usurpación serán castigados con la pena de seis meses a dos años de reclusión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Artículo 252. Los reos de los delitos de imitación serán castigados con la pena de tres meses a un año de reclusión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Artículo 253. Los reos de los delitos de competencia ilícita serán castigados con la pena de tres meses a un año de reclusión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Artículo 254. Se concede una protección temporal a todo invento que pueda ser objeto de patente de invención y a toda marca o modelo o dibujo o película cinematográfica de cualquier carácter que figure en las Exposiciones internacionales, o las que con carácter oficial se celebren en España.

Artículo 255. La protección temporal garantizará a los interesados un derecho de prioridad durante un año, a partir de la fecha de admisión del objeto en la Exposición.

Artículo 256. Los que deseen gozar de esta protección temporal presentarán en el Comité de Admisión de la Exposición una instancia consignando en ella de modo concreto el objeto que ha de ser protegido, la fecha de admisión por la Junta de la Exposición, el nombre del solicitante y la indicación de residencia y domicilio.

Artículo 257. Comete el delito de imitación de nombre comercial o de rótulo quien en su negocio o industria emplea nombre o su denominación social como nombre comercial o como rótulo, estarán obligadas, si existiese otro igual registrado para negocio o industria analógica, a caracterizarlo, añadiendo otro apellido o elemento o denominación distinta que permita distinguirlo del anterior.

Artículo 258. Comete el delito de imitación de nombre comercial o de rótulo quien, sin cometer delito de usurpación, emplea nombre o rótulo que por su semejanza o parecido con otros que lo estén, induzca al público a confusión o error entre ellos.

Artículo 259. Las personas naturales o jurídicas que en su negocio o industria empleen su propio nombre o su denominación social como nombre comercial o como rótulo, estarán obligadas, si existiese otro igual registrado para negocio o industria analógica, a caracterizarlo, añadiendo otro apellido o elemento o denominación distinta que permita distinguirlo del anterior.

Artículo 260. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 261. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 262. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 263. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 264. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 265. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 266. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 267. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 268. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 269. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 270. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 271. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 272. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 273. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 274. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 275. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 276. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Protección temporal

TÍTULO VIII

aplicados a otros metales o aleaciones.

Artículo 277. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 278. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 279. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 280. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

— 61 —

— 64 —

lugar de procedencia de los mismos; y cuando la denominación de este lugar resulte idéntica o semejante a la de otro lugar del territorio español, habrá de consignarse en dichas marcas la nación a que el repetido lugar pertenece.

Artículo 247. Las Aduanas de España deberán decomisar a su entrada todos aquellos productos o mercancías extranjeras provistos de marcas en las que no se cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 246, o en los que figuren marcas de productores españoles, ya sean estas completamente nuevas o ya constituyan una imitación o falsificación de las registradas, sin perjuicio de que los propietarios de las marcas puedan ejercitar las acciones que la Ley les reconozca. A su vez serán decomisados los productos que contengan la indicación falsa señalada en el artículo 248.

Artículo 248. Existe falsa indicación de procedencia cuando se designa un lugar geográfico como punto de fabricación, elaboración o extracción de un producto que está fabricado, elaborado o extraído en otro distinto.

Artículo 249. Es requisito indispensable para la existencia de la falsa indicación de procedencia que estén en contradicción el producto distinguido con la marca en que esa indicación conste y la indicación misma.

Artículo 250. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, no existe la falsa indicación de procedencia cuando con tal carácter se haga constar en una marca el nombre de un lugar geográfico como punto de naturaleza de un producto vendido en otro distinto, siempre que se haga constar también el lugar de residencia y nombre de quien lo distingue con esa marca, en forma tal que el consumidor advierta la duplicidad de lugares, uno como de naturaleza del producto y otro como residencia de quien lo lanza al mercado, y siempre también que el producto distinguido proceda realmente del lugar que con tal carácter se indique.

Artículo 251. No existe la falsa indicación de procedencia cuando se distinga un producto con el nombre de un lugar geográfico que por el uso constante en el comercio haya adquirido carácter de genérico, empleándose, no ya para designar el origen del producto, si no su naturaleza, composición o forma especial de ser.

En caso de duda acerca de las denominaciones que por razón de su carácter genérico no están comprendidas entre las indicacio-

Artículo 281. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 282. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 283. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 284. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 285. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 286. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 287. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 288. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 289. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 290. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 291. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 292. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 293. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 294. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 295. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 296. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 297. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 298. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 299. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 300. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 301. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 302. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 303. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 304. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 305. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 306. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 307. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

Artículo 308. Comete el delito de usurpación de nombre comercial o de rótulo de los que por otro se haya obtenido el registro.

— 60 —

— 57 —

11. Seis reproducciones gráficas de 9 x 12, por duplicado, de las principales escenas o lugares de acción; y

12. Un diseño de la marca adoptada por el productor o casa productora, de la que es obligatorio haber solicitado el registro con anterioridad al depósito de la película, consignando su número.

En las películas parlantes se acompañará, además, el texto íntegro de la película y certificado de haberlo depositado en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Artículo 223. Las películas cinematográficas se admitirán al registro sin previo examen, pero con llamamiento a las oposiciones, que podrán ser formuladas dentro de los quince días siguientes a la publicación de la solicitud de registro en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*, documentando las razones en que fundamenta su derecho. Se publicarán en el *Boletín* con la solicitud los elementos característicos de la película.

El Registro de la Propiedad Industrial tendrá a disposición de quien lo solicite los documentos y reproducciones gráficas que no puedan ser publicados en el *Boletín*.

Artículo 224. Examinada la concesión de registro de una película se presentará en tiempo y forma oposición, se dará traslado al peticionario para que en el término de cinco días formule las alegaciones pertinentes a su derecho. A este efecto, el escrito de oposición se presentará por duplicado.

Artículo 225. Podrán alegarse como motivos para la oposición:

1.º Tener registrada con anterioridad otra película con las mismas características o el mismo título, o cuando estos elementos sean tan semejantes que pudieran dar lugar a error o confusión.

2.º No justificarse por el peticionario la personalidad o el derecho para solicitar el registro.

3.º Cuando se trate de películas cuyo argumento corresponda a obras pertenecientes al dominio público y no aparezcan bastante definidas las características de la película presentada al registro con relación a otras anteriormente registradas.

4.º Que el derecho aducido por el peticionario sea posterior a una autorización anterior y vigente para explotar la misma película.

El Registro de la Propiedad industrial podrá denegar, sin necesidad de oposición, la petición formulada cuando la película

Artículo 235. Comete el delito de usurpación quien sin consentimiento y sin variación alguna, registra reproducida por cualquier procedimiento integral, emplea sin consentimiento del legítimo propietario una marca, empleo o cargo sea intermediario entre productor y consumidor, productos o en los de otro, en los que por razón de su negocio, usurpación y la imitación.

Artículo 234. Comete el delito de falsificación quien en sus que puedan revestir los derechos perseguidos, la falsificación, la Son formas de la defraudación, sin perjuicio de cualquier otra adquiridos por este Decreto-ley.

Artículo 233. Defraudada los derechos de propiedad industrial quien, valiéndose de engaños de cualquier naturaleza, lesiona los

Delitos.—Falsas.—Competencia ilicita

CAPITULO PRIMERO

Infracciones en materia de Propiedad Industrial

TITULO VII

1.º, 5.º y 6.º

2.º, 3.º y 4.º, y al Registro de la Propiedad Industrial en los casos

Corresponde declarar la nulidad a los Tribunales en los casos público.

6.º Cuando la película sea contraria a la moral o al orden la concesión.

5.º Cuando no se hubieran satisfecho los derechos de registro en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de un mejor derecho.

4.º Cuando por virtud de reclamación formulada, se probare se hubiera concedido el registro de una película.

3.º Cuando por error en la aplicación de los preceptos legales preparada antes de la solicitud de registro.

2.º Cuando se demuestre que la película no ha sido filmada y

1.º Cuando, comunicada al solicitante una oposición, no justificase su derecho debidamente.

Artículo 232. Serán considerados como casos de anulación de los expedientes de películas cinematográficas:

1.º Cuando, comunicada al solicitante una oposición, no justificase su derecho debidamente.

2.º Cuando se demuestre que la película no ha sido filmada y preparada antes de la solicitud de registro.

3.º Cuando por error en la aplicación de los preceptos legales se hubiera concedido el registro de una película.

4.º Cuando por virtud de reclamación formulada, se probare un mejor derecho.

5.º Cuando no se hubieran satisfecho los derechos de registro en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la concesión.

6.º Cuando la película sea contraria a la moral o al orden público.

Corresponde declarar la nulidad a los Tribunales en los casos 2.º, 3.º y 4.º, y al Registro de la Propiedad Industrial en los casos 1.º, 5.º y 6.º

— 59 —

contenga pasajes contrarios a la moral, la Patria, la religión o el orden público.

Artículo 226. La marca obligatoria exigida para el registro de la película deberá contener, por lo menos, un elemento gráfico, y, caso de ser denominativa, no podrá ser igual al título de la película.

Artículo 227. Cuando el título de una película consista en una denominación en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción en castellano y anunciarse del mismo modo en carteles y programas.

Los documentos extranjeros que se acompañen a la solicitud deberán ser presentados con una traducción literal en idioma español.

Artículo 228. Los que soliciten el registro de películas obtenidas de obras pertenecientes al dominio público, además de presentar perfectamente definidas las características que señala el artículo 222, deberán acreditar documentalmente aquel extremo.

Si se presentase al registro otra película basada en la misma obra del dominio público, será preciso que las características sean distintas de la ya registrada y el título contenga una diferencia notoria.

Artículo 229. La protección a las películas cinematográficas se otorga por cinco años, contados desde la fecha de concesión del registro, renovables por otros cinco. Esta prórroga se solicitará mediante instancia.

Los derechos que deberán satisfacerse por el Registro de películas serán: 50 pesetas por derechos de inscripción y 120 pesetas por certificado de registro.

La renovación por otros cinco años devengará cien pesetas.

Terminados que sean los primeros cinco años sin haberse solicitado la renovación, el registro será caducado.

Igualmente lo serán al transcurrir los cinco años de la renovación. La declaración de caducidad corresponde al Registro de la Propiedad industrial y se decretará en la misma forma que la de las marcas.

Artículo 230. Los derechos de inscripción deberán abonarse en papel de pagos al Estado, y la póliza para el certificado al retirar éste, lo cual podrá efectuarse al siguiente día de acordada la concesión de registro.

Artículo 231. Será obligatorio, en la explotación de las películas, hacer constar siempre la palabra «Registrada» juntamente

— 58 —

Artículo 260. Los expositores que hayan solicitado protección temporal en una Exposición nacional o FERIA de muestras deberán, en el término de un año, a contar de la admisión del invento, marca, modelo, dibujo o película en la Exposición, el correspondiente expediente ante el Registro de la Propiedad Industrial, bien directamente en el Ministerio o en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, conforme a lo dispuesto para las diferentes modalidades del presente Decreto-ley. En estas instancias

Artículo 259. El hecho de haber figurado una patente, marca, modelo, dibujo o película en una Exposición no supone reconocimiento de concesión por parte del Registro de la Propiedad Industrial. La tramitación y acuerdo de la concesión se sujetará a las disposiciones de este Decreto-ley.

Artículo 258. En el plazo máximo de nueve meses, a contar de la apertura de la Exposición, la Secretaría de la misma remitirá al Registro de la Propiedad Industrial tres ejemplares de las descripciones, notas, aclaraciones, dibujos y diseños presentados a la protección temporal, acompañando una nota-extracto de cada instancia, en que se consignará la fecha y hora de presentación, al objeto sobre el que recae y el nombre y residencia del peticionario. El cuarto ejemplar de los textos y dibujos, así como las instancias originales, se archivarán en la Exposición a disposición del Registro de la Propiedad Industrial y para conocimientos, si a ello hubiere lugar, de las Autoridades judiciales o administrativas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá para las Exposiciones que se celebren en España, y para las internacionales, cuando el solicitante de una patente, marca, modelo, etc., invoque los beneficios de protección temporal, deberá acompañar un certificado en el que consten de una manera expresa los mismos datos que se requirieren para las Exposiciones nacionales y Ferias de Muestras.

Artículo 257. Por el Comité de Admisión se expedirá un resguardo en que se especifique la hora de entrada del depósito, el objeto del mismo y el número correlativo que le corresponda, que deberá ser diferente para cada modalidad. A estos efectos, al Comité se absorberá un funcionario del Registro de la Propiedad Industrial.

Artículo 256. Cada instancia no podrá referirse más que a un solo invento, marca, modelo, dibujo o película.

de la misma con otras tantas declaraciones de los productos a que ha de aplicarse.

— 62 —

se hará constar el haber obtenido la protección temporal, con los datos de presentación y número de registro.

Si la protección procede de Exposición internacional, a la solicitud acompañará el certificado exigido en el artículo 158.

Artículo 261. El derecho de prioridad concedido por la protección temporal no alterará el que para ello se haya establecido en los Convenios internacionales, de conformidad con lo acordado en la Conferencia de La Haya de 1925.

Artículo 262. A los efectos de la prioridad mencionada, cuando una marca se haya presentado a la protección temporal, la Delegación del Registro de la Propiedad Industrial en la Exposición o FERIA de Muestras remitirá, en el plazo reglamentario, por conducto del Comité, un diseño de dicha marca al Registro, con objeto de poder decretar la suspensión de cualquier otra petición similar que pueda presentarse en dicha dependencia en el plazo de protección.

Artículo 243. A los cómplices de los delitos castigados en el presente título se les impondrá la misma pena señalada para los autores, en cuantía que no exceda de los dos tercios del máximo.

A los encubridores se impondrá la misma pena que a los autores, pero siempre en su límite mínimo y sin exceder de él.

Las disposiciones contenidas en este capítulo se entienden aplicables a las películas cinematográficas.

— 63 —

CAPITULO II

Falsas indicaciones de procedencia y de crédito y reputación industrial

Artículo 244. Se entiende por indicación de procedencia la designación de un nombre geográfico en una marca o fuera de ella, como lugar de fabricación, elaboración o extracción del producto.

Artículo 245. Todos los fabricantes o productores establecidos en una localidad, tienen derecho al uso del nombre de la misma, como indicación de procedencia de los productos de su industria.

No obstante lo anterior, nadie podrá servirse del nombre de un lugar geográfico para aplicarlo a productos procedentes de otro lugar distinto.

Artículo 246. Todos los productos importados del extranjero llevarán en sus marcas, de manera bien visible, la indicación del